# GACETA OFICIAL

### ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1976

No. 18.063

#### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 8 de 23 de Octubre de 1975, por la cual se aprueba el Protocolo para Mantener en Vigor el Convenio Internacional del Café de 1968, Prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

### La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

### APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR UN CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE

LEY NUMERO (de 23 de 1975)

MENTER BERTH

Por la cual se aprueba el Protocolo para Mantener en Vigor el Convenio Internacional del Café de 1968, Prorrogado, hasta el 30 de septiembre de 1976.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase, en todas sus partes, el Protocolo para Mantener en Vigor el Convenio Internacional del Café de 1968, Prorrogado, hasta el 30 de septiembre de 1976, que a la letra dice:

PROTOCOLO PARA MANTENER EN VIGOR EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO

Los Gobiernos que son Parte del presente Protocolo,

CONSIDERANDO que el Convenío Internacional del Café de 1968 prorrogado debe expirar, en virtud de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 69 del mismo, el 30 de septiembre de 1975;

CONSIDERANDO que el tiempo necesario para negociar un nuevo Convenio dotado de disposiciones económicas y para llevar a efecto los procedimientos constitucionales de aprobación, ratificación o aceptación no permitirá que tal Convenio entre en vigor el l°de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO que, a fin de disponer contiempo suficiente para negociar un nuevo Convenio y para llevar a término los necesarios procedimientos constitucionales, el Convenio Internacio al del Café de 1968 prorrogado debe continuar en vigor con posterioridad al 30 de septiembre de 1975.

CONVIENEN lo que sigue:

B. 설명 등록하는 게임되면 보고 있는 것 같아. 1800년 1916 Peter 1

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Cárdoba (Vista Hermesa). Teléfono 61-7894 Apertado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Fanamá. AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Disculón General de Engresos Para Soncelpolanas ver o la Administración

SUSCELECTORES

Minima: 6 mess: En la República: B/.6.00 En el Extenir B/.6.00 Un año en la República: B/.10.00 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: 8/.0.15. Solicitade en la Obieira de Venta de Impresos Obieiales. Avendra Elsy Alfaco 4-54.

#### ARTICULO 1

El Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado (llamado en lo sucesivo "el Convenio") continuará en vigor entre las Partes del presente Protocolo hasta el 30 de septiembre de 1976. Si entrase en vigor con anterioridad a esa fecha un nuevo Convenio Internacional del Café, el presente Protocolo dejará de tener efecto en la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio Internacional del Café. Si, al 30 de septiembre de 1976, se hubiere negociado un nuevo Convenio y hubiere recibido un número de firmas suficiente para permitirle entrar en vigor una vez aprobado. ratificado o aceptado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero no hubiere entrado en vigor provisional o definitivamente, el presente instrumento sequirá vigente hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio, a condición de que ese período de prórroga no exceda de doce meses.

#### ARTICULO 2

- 1. Los Gobiernos podrán pasar a ser Partes del presente Protocolo mediante:
  - a) firma del mismo;
  - b) aprobación, ratificación o aceptación del mismo, tras haberlo firmado a reserva de aprobación, ratificación o aceptación; o
  - c) adhesión al mismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del presente Protocolo.
- 2. Al firmar el presente Protocolo, cada Gobierno signatario declarará formalmente si, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, su firma se hace o no a reserva de aprobación, ratificación o aceptación.

#### ARTICULO 3

El presente Protocolo estará abierto, en la Sede de las Maciones Unidas, desde el 1°de noviembre de 1974 hasta el 31 de marzo de 1975 inclusive, a la firma de todo Gobierno que en la fecha de la firma sea Parte del Convenio.

#### ARTICULO 4

En los casos en que sea necesaria aprobación, ratificación o aceptación, los pertinentes instrumentos serán depositados en poder del Secretario General de la Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1975.

#### ARTICULO 5

- El presente Protocolo entrará en vigor definitivamente el l°de octubre de 1975 entre los Gobiernos que lo hayan firmado o que, si así lo exigieren sus respectivos procedimientos constitucionales, hayan depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, a condición de que en esa fecha, dichos Gobiernos representen por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos diez Miembros importadores que tengan por lo menos la mayoría de los votos de los Miembros importadores. A ese fin, la distribución de votos será la que figura en el Anexo del presente Protocolo. Por otra parte, entrará en vigor definitivamente en cualquier momento posterior a la entrada en vigor provisional en que se cumplan los requisitos que constan en este parrafo. En el caso de los Gobiernos que depositen un iestrumento de aprobación, ratificación, aceptación o adhesión después de que el Convenio haya entrado definitivamente en vigor para otros Gobiernos, el presente Protocolo entrará en vigor definitivamente en la fecha de tal depósito.
- El presente Protocolo podrá entrar en Vigor provisionalmente el 1° 2. de octubre de 1975. A tal fin la notificación de un Gobierno signatario de que se compromete a aplicar provisionalmente el presente Protocolo y a gestio nar la aprobación, ratificación o aceptación del mismo a la mayor brevedad po sible con arreglo a sus procedimientos constitucionales, que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de septiembre de 1975, se considerará que tiene los mismos efectos que un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación. Todo Gobierno que se comprometa a apli car provisionalmente el presente Protocolo mientras no haya depositado un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación, será considerado Parte provisional del mismo hasta que deposite su instrumento de aprobación, ratificación o aceptación, o hasta el 31 de diciembre de 1975 inclusive, si esta última fecha fuere anterior a la del depósito. El Consejo podrá conceder a cualquier Gobierno que aplique provisionalmente el presente Protocolo una pro rroga del plazo fijado para que dicho Gobierno deposite su instrumento de aprobación, ratificación o aceptación.
- 3. Si el presente Protocolo no hubiere entrado en vigor definitiva o provisionalmente el N°de octubre de 1975, los Gobiernos que lo hubieren firma

do o depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación, o notificaciones de que se corprometen a aplicar provisionalmente el presente Protocolo y a gestionar la aprobación, ratificación o aceptación del mismo, podrán celebrar consultas entre sí, immediatamente después de aquella fecha, para estudiar que medidas son necesarias en tal situación y podrán, de mutuo acuerdo, decidir que entrará en vigor entre ellos. Del mismo modo, si el presente Protocolo hubiere entrado en vigor provisionalmente, pero no definitiva mente el 31 de diciembre de 1975, los Gobiernos que hubieren depositado instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación podrán celebrar consultas entre si para estudiar que medidas son necesarias en tal situación, y podrán de mutuo acuerdo, decidir que continuará en vigor provisionalmente o que entrará en vigor definitivamente, entre ellos.

#### ARTICULO €

- 1. Podrá adherirse al presente Protocolo, en las condiciones que el Consejo establezca, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Nacione Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados.
- 2. El Gobierno que deposite un instrumento de adhesión indicará, en el momento de hacerlo, si ingresa en la Organización como Miembro exportador o como Miembro importador, tal como están definidos en los párrafos 7) y 8) del Artículo 2 del Convenio.
- 3. Los instrumentos de adhesión habrán de depositarse en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión será efectiva a partir del momento en que quede depositado el respectivo instrumento.

#### ARTICULO 7

Todo Gobierno que pase a ser Parte del presente Protocolo podrá efectuar las notificaciones relativas a la afiliación por grupos y a los territorios dependientes mencionados en los Artículos 5 y 65 del Convenio, con sujeción a las disposiciones de dichos Artículos.

#### ARTICULO 8

El Convenio y el presente Protocolo serán considerados como un único instrumento, que se denominará el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado mediante Protocolo.

EN FE DE 10 CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran junto con sus firmas.

Los textos en español, francés, inglés y portugués del presente Protocolo son igualmente auténticos. Los originales serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias certificadas de los mismos a cada Parte signataria o que se achiera al presente Protocolo. F1 texto del presente Protocolo fue aprobado por el Consejo Internacional del Café mediante su Resolución Número 273 del 26 de septiembre de 1974.

En

de

de 197

## ANEXO DISTRIBUCION DE VOTOS

- 1			
PAIS	EXPORTADOR		IMPORTADOR
Australia	4		
Sēlgica*	•••		31
Bolivia	4		
Brasil	329		
Burundi	,° 8		4434
Canadá	<del>-</del>		35
Colombia	112	٠.	whole
Costa Rica	21		adra-
Checoslovaquia			10
Chipre	<del>-</del>		5
Dinamarca	<del>-</del>		25
Ecuador	16		
El Salvador	34	:	-
España IIII	_	, 1	29
Estados Unidos	•		400
Etiopia J.	27 ,	+ 3	• • • · · · ·
Finlandia (1)	<del>-</del>	* * *	20
Francia	<del>-</del>	•	92
Ghana	4		em.
Guatemala	32		-
Guinea	6		-
Haití	12		
Honduras	en de		~
India	Pag. 2.		144
Indonesia	25		tien
Jamaica	4		(Sales
Japón			39
Kenia	17		-
Liberia	L.		-Bér
México			-

#### \* Incluido Luxemburgo

COPIA CERTIFICADA FIEL Y COMPLETA del texto en español del Protocolo para mantener en vigor el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado, según fue aprobado mediante la Resolución Número 273 del Consejo Internacional del Café en su Vigesimoquinto Período de Sesiones, el 26 de septiembre de 1974, y transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas.

Director Ejecutivo Organización Internacional del Café

Londres, 17 de octubre de 1974.

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los seintibus dias del mes de actubac

de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

#### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el
Benco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra AVE, S.A.
AEROPARTES, S.A; AEROVISION, S.A.; AEROSERVICIOS
BUCAS DEL TORO, S.A., y a PATRICIO JANSON, en funciones de Alguacii Ejecutor, por medio del presente aviso,
al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecarlo por Jurisdicción Cosciiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra las sociedades anónimas denominadas AVE, S.A.; AEROPARTES, S. A.; AEROSERVICIOS BOCAS DEL TORO, S.A.; AEROVISION, S.A., y personalmente a PATRICIO JANSON, se ha señalado el día veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del blen mueble que se describe a continuación:

AERONAVE: Una (1) avioneta Cessna 172, con matricula HP-487, a nombre de Aero Bocas, S.A., serie número 1725-3956, con velor de B/6,000,00. La base del Rémaie de la aeronave anteriormente descrita, es la suma de SEIS MILBALBOAS (B/6,000,00).

Serán posturas admisibles las que cubran por lo menos la mitad (1/2) de la base antes señalada.

Pera habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subesta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escuciarán las puns y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no frese posible verificario, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecuivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sia necesidad de movo amuncio en las mismas horas señaladas. Artículo 1259; en todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sur posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado a los hienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bianes del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se bará de conformidad con la Ley".

Artículo 1268: Cuando se ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalto se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho - (8) ni despues de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

Artículo 1269: Si a pasar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma, Esta circumstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

Por finto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy sels (6) de abril de mil novecientos setenta y sels (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EL SECRETARIO , en funciones de Alguacil Ejecutor.

Lino salamanca El secretario

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original,

Panamá 6 de abril de 1976

LINO SALAMANCA El Secretario

#### AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los señores AMADO RODRIGUEZ CASTRO O JOSE FELIPE AMADO Y FRANCISCA ALEXANDER CANALES DE CASTRO O JUANA FRANCISCA CANALES DE ALEXANDER, en fúnciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público:

#### HACE SABER.

Que en el Julcio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra los señores AMADO RODRIGUEZ CASTRO o JOSE FELIPE AMADO y PRANCISCA ALEXANDER CANALES DE CASTRO o JUANA FRANCISCA CANALES DE ALEXANDER, se ha señalado el día treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE de los blenes inmuebles que a continuación se describen:

a) Finca No.37.815, inscrita al Folio 2, del Tomo 943 del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Papamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Distrito de Chepo, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, limita con Juana F. de Alexander y Alberto Alexander; Sur, Río Corpus Cristi; Este, Juana F. de Alexander; y Oeste, José Felipe Amado.—MEDIDAS: Ochenta y cuatro (84) hectáreas con mil setectentos cincuenta (1.750) metros cuadrados.—Con un valor de : Siete mil balboas (B/7,000,00).

b) "Finca No.37.825, inscrita al Folio 8, del Tomo 943, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Distrito de Chepo, provincia de Panamá,—LINDEROS; Norte, limita con Alberto El Alexander Río Mamoní Sur, Río Corpus Cristi; Este, Río Mamoní y Río Corpus Cristi; y, Oeste, José Felipe Amado—SUP ERFICIE; ochenta y cuatro (84) hectáreas con mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados. Con un valor de; Siete Mil Balboas (B/7,000,00).

<sup>4</sup>c) "Finca No. 29,688, inscrita al Folio 80, del Tomo 728, del Registro Público, Sección de la Propledad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales distinguido en el plano respectivo como parcela número dos (2) situado en la jurisdicción del Distrito de Chepo, provincia de Panamá.—LINDEROS: Norte, con la parcela número uno (1) de propiedad de Alberto Eduardo Alexander; Sur, la misma parcela y parcela número tres (3) del plano en referencia; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río Corpus Cristi.—SUPERFICIE: ochenta y cuatro (84) hectáreas con mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuardados.—Con un valor de: Sleté Mil Balhoss (877.000.00)

drados. -- Con un valor de; Siete Mil Balboas (B/7,000,00).

d) "Finca No.29,694, inscrita al Folio 86, del Tomo 728, del Registro Público, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales distinguido con la parcela número tres (3) en el plano respectivo. -- LINDEROS. Norte, con terrenos nacionales; Sur lote número uno (1) de propiedad de Alberto Eduardo Alexander, Este, con el Río Mamoní, y Ceste, con la parcela número dos (2) que pertenece a José Felipe Amado Castro. -- SUPERFICIE; ochenta y cuatro (84) nectáreas con mil setecientos cincuenta (1,750) metros cuadrados. -- Con un valor de Siete Mil Balboas (B/7,000,00).

dos.--Con un valor de-Siete Mil Balboas (B/7,000,00).

Servirá de base para el Remate la suma de VEINTIOCHO
MIL BALBOAS (B/28,000,00) s¹ la postura es global y la suma de SIETE MIL BALBOAS (B/7,000,00) si se hace por unidad y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/8) partes de B/, 28,000,00 si la postura es global y dicho porcentaje si las posturas se hacen por finca,

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a cada bien a rematar,

Desde las ocho de la mañana (8:00 am.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) dei día señaladopara la Subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fusre posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (%) del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirá a todos, los subsiguientes postores para que sus exturas sean admisibles consignar el vente por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haza postura por cuenta de su crédito.

de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con la imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley", Por 'anto, se fija el presente aviso de remate en la Se-

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en la Se cretaría del Tribunal, hoy seis (6) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LINO SALAMANCA
(fdo) EL SECRETARIO en funciones de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU O RIGINAL. Panamá, seis (6) de abril de mil noveclentos setenta y seis (1976)

LINO SALAMANCA El Secretario

#### EDICTO No. 76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público, HACE SABER:

Que el señor DIDIMO CASTILLO RODRIGUEZ, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná; portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-111-1853, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0302, la Adjudicación a Tfulo Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55-5150 hectáreas, ubicada en La Bartola, Corregimiento de Rodeo Viejo, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Ilnderos son: NORTE: Terreno ocupado por Leonidas González; SUR: Río Cobre;

ESTE: Terreno ocupado por Sósimo Pineda, Camino del Rozo y Camino al Bajo de Ciprián; OESTE: Terreno ocupado por José Boladeras.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del núsmo se entregarán al interesado para que las haga Ribilicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la filtima publicación.

Dado en Santiago a los veintidos días del mes de agosto de 1969.

Funcionario Sustanciador Urano P. González

Secretario Ad-Hoc Gilberto E, Vissueti R,

L-245166 (Unica publiacón) (VACION S.A.

EDITORA RENOVACION, S.A.